



Resolución Directoral Regional

N° : 072-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 17 de marzo de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTO: Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2025-PLANEFA 2025; El Informe Técnico N°19-2026-SA-AFM-DM-DREM.M/GRM de fecha 10 de marzo de 2026; Informe Legal N°005-2026-PSSZ-EL/DREM. M-GRM de fecha 17 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N°27867 y sus modificatorias por Ley N°27902, Ley N°28926 y Ley N°28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, manifiesta en su artículo 2° que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*; asimismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas suscripciones territoriales, conforme a Ley, cuya finalidad esencial es de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo;

Que, literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobierno Regional, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben *“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energías, minas e hidrocarburo de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”*;

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiental, es la norma reguladora del Marco Normativo Legal para la Gestión Ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como los componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Que, el Decreto Legislativo N° 1101, dentro su ámbito de aplicación párrafo segundo artículo 2) establece que: *“La fiscalización ambiental comprende entre otras acciones en materia de supervisión, fiscalización y sanción de dichas actividades, en el marco de lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Minera”*. Asimismo esta norma comprende bajo su ámbito al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) adscrito al Ministerio del Ambiental, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

Que, con fecha 18 de setiembre del 2025 se realizó la Supervisión Ambiental Regular a la Unidad Minera “NEGRILLO 2005” por lo cual se expide el Informe de Supervisión Ambiental Minero N° 053-2025-AFM-DM-DREM.M/GRM donde se formula cuatro (04) observaciones en materia ambiental, dicho informe aprobado y notificado a través del Auto Directoral N° 323-2025-DREM.M/GRM y con la Esquela de Notificación N° 615-2025-DREM-GRM recibida por el titular minero Mario Bernaola Carrion el día 16 de diciembre del 2025; siendo que, con Carta N° 005-2025-NEGRILLO 2005 registrado con el Expediente N° 02133894 de fecha 22 de diciembre del 2025 el titular minero cumple con presentar el levantamiento de las observaciones detectadas.

Que, es preciso indicar que en el Informe Técnico N° 19-2026-SA-AFM-DM-DREM.M/GRM el área técnica concluye que el titular minero Mario Bernaola Carrion presentó el levantamiento de las observaciones dentro del plazo otorgado cumpliendo con las formalidades de ley por lo que recomienda que se remite al área legal el mencionado informe para proceder con el archivo del presente expediente.



Resolución Directoral Regional

N° : 072-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 17 de marzo de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Que, de la evaluación legal del presente expediente, se denota que el administrado ha cumplido con subsanar las recomendaciones formuladas en el marco de la supervisión ambiental. Teniendo en cuenta que las acciones adoptadas permiten verificar la adecuación de sus actividades a las exigencias ambientales, conforme a la normativa aplicable; no se evidencian incumplimientos pendientes ni la necesidad de dictar medidas adicionales en esta etapa; en ese sentido, habiéndose cumplido con la finalidad de la supervisión, es decir la corrección de las observaciones advertidas, corresponde dar por concluida la actuación administrativa.

Que, por otro lado, se debe precisar que la autoridad competente podría realizar acciones de supervisión posteriores, programadas, inopinadas a fin de verificar el cumplimiento continuo de la normativa ambiental pudiendo disponer la adopción de medidas administrativas correctivas y/o el inicio del procedimiento administrativo sancionador conforme a lo establecido en la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 y la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Ley N° 29325 y sus modificatorias.

Que por lo expuesto; habiendo cumplido el titular minero Mario Bernaola Carrion con subsanar las observaciones detectadas, y de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N° 19-2026-SA-AFM-DM-DREM.M/GRM con respecto a la Supervisión Ambiental Minero realizada a la Unidad Minera "NEGRILLO 2005", con código 050006605; corresponde disponer el archivo del procedimiento de evaluación de supervisión ambiental regular, de conformidad con el principio de razonabilidad y eficacia previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que orienta a la administración a adoptar decisiones proporcionales, evitando actuaciones innecesarias cuando se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones.

Por lo tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008—MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ de fecha 01 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DISPONER** el Archivo del Procedimiento de Evaluación de Supervisión Ambiental Regular seguido por el señor Mario Bernaola Carrion identificado con DNI N° 29305207 respecto a la Unidad Minera "NEGRILLO 2005", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Las especificaciones técnicas de la evaluación del presente expediente de Supervisión Ambiental Regular se encuentran establecidas en el Informe Técnico N° 19-2026-SA-AFM-DM-DREM.M/GRM, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el registro y archivo definitivo del expediente por el Área de FISCALIZACIÓN MINERA de la Dirección Regional de Energía y Minas, una vez consentida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al señor MARIO BERNAOLA CARRIÓN identificado con DNI N° 29305207 en la forma y estilo de Ley con una copia de la presente Resolución Directoral y sus actuados, para los fines descritos.



Resolución Directoral Regional

N° : 072-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 17 de marzo de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS



ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente Resolución Directoral Regional en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/DREM
PSSZ/EL
CC:
FISCALIZACIÓN MINERA.
ARCHIVO.